

Quillota, 24 JUN. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: 6843 / VISTOS:

1. Oficio **N°289** del 12 de junio de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios y Disponibilidad Presupuestaria de **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN**;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 31 de mayo de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°1468**, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de Título de **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN**;
6. Copia simple de Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN**;
7. Resolución N°6 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de mayo de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN**, Psicóloga, Cédula de Identidad [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales como psicóloga para Programa de Protección de Derechos de Infancia, por el convenio regulador vigente del Programa OPD Quillota Sename, en Sección Situacional y Psicosocial de la Dirección de Seguridad Pública, 44 horas semanales, desde el 1 de junio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$666.667.- (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**, impuesto incluido, **Única vez**, con cargo a la cuenta "OPD".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Seguridad Pública las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.


DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL


OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dirección Seguridad Pública-OPD 5.Interesada 6.Archivo personal
OCS/DMB/CMT/lvt



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **31 de mayo de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN**, Psicóloga, Cédula de Identidad [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales como psicóloga para Programa de Protección de Derechos de Infancia, por el convenio regulador vigente del Programa OPD Quillota Sename, en Sección Situacional y Psicosocial de la Dirección de Seguridad Pública, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de junio de 2019** y hasta el **30 de junio de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$666.667.- (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**, impuesto incluido, **Única vez**, con cargo a la cuenta "OPD". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el VºBº del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16º E.M.

CUARTO: **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

QUINTO: **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **15 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina donde desarrolla sus funciones.

SÉPTIMO: **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **6 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días.

OCTAVO: **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

NOVENO: **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: **MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN** tendrá derecho a 30 días corridos de permiso equivalente al de pre-natal y de 90 días corridos equivalente al post-natal del derecho laboral, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del horarios de prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SEGUNDO: MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO TERCERO: MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

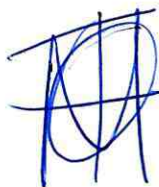
DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN, por cuanto la Directora de Seguridad Pública o quien le subroque verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.



MONTSERRAT ANDREA FERNÁNDEZ OLGUÍN
C.I. [REDACTED]



DR. LUIS MELIA GAJARDO
ALCALDE